

## MALPICA DE TAJO

El pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2009, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que a continuación se cita, lo que se hace público para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones en el plazo de treinta días. Esta aprobación provisional quedará elevada a definitiva si en el plazo de reclamaciones no se presentara ninguna, entrando en vigor, en tal caso el mismo día. Si se presentaran reclamaciones, entrarían en vigor el día siguiente a la publicación del texto definitivo.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### Artículo 1.- Prestación del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno familiar. Su destinatario básico es la familia. Se prestará y gestionará por este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el Convenio suscrito con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y según los criterios establecidos en la Orden de 21 de diciembre de 1995, de la mencionada Consejería. La finalidad de este servicio es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social necesario para facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente en el medio habitual de convivencia.

El servicio de Ayuda a Domicilio comprenderá las siguientes prestaciones:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: tareas de limpieza de la vivienda, lavado de ropa, realización de compras, preparación de comida, etcétera, y otros que faciliten al beneficiario el normal desenvolvimiento en su domicilio.

b) Complementarias de prevención y reinserción social: que comprenderá las labores de compañía, información y gestión, motivación para la participación en actividades socioculturales, etcétera.

#### Artículo 2.- Concepto.

Conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Ayuda a domicilio que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados a la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, quienes se beneficien del servicio de ayuda a domicilio.

#### Artículo 4.- Ingresos y bajas.

Las solicitudes para recibir el servicio, se dirigirán a los Servicios Sociales e irán acompañadas de la siguiente documentación, como mínimo, siendo competentes dichos Servicios Sociales para requerir al solicitante cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:

- Declaración de ingresos de la unidad familiar, cuya presentación se reiterará anualmente para renovar la solicitud, en su caso, y para actualizar la cuota a pagar por el servicio.

- Fotocopia del D.N.I.

- Certificado de convivencia y residencia en el Municipio de Malpica de Tajo.

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia del domicilio por más de un mes sin causa justificada, de tres meses con causa justificada, o por traslado definitivo de residencia a otro Municipio, o ingreso en un Centro Residencial.

- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación.

- Renuncia del interesado.

- Defunción del usuario.

#### Artículo 5.- Cuota.

La cuota se determinará en función de las pensiones de la unidad familiar, ascendiendo a 0,00163 por 100 de dichas pensiones el precio de la hora prestada, siendo la cuota a pagar el resultado de multiplicar dicho precio por las horas efectivamente prestadas, con un límite máximo de 60,00 euros.

#### Artículo 6.- Cobro.

La obligación de pago de la tasa regulada por la presente Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual, a ingresar entre los días 1 y 5 de cada mes, a mes vencido.

#### Artículo 7.- Exenciones.

Atendiendo a las condiciones económicas y sociales particulares, el pleno del Ayuntamiento podrá acordar eximir del pago de la tasa a los sujetos pasivos que se encuentren en condiciones de necesidad, y cuyas pensiones mensuales sean inferiores a la cantidad que se fije anualmente para la pensión no contributiva.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, empezando a aplicarse desde tal día y hasta su derogación.

Malpica de Tajo 18 de septiembre de 2009.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º 1.- 9962

## LOS NAVALUCILLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Depuración de Aguas Residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 apartado 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 4.1 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, y supletoriamente por la Ley 8 de 1989, de 13 de abril de tasas y precios públicos, así como el Convenio de Colaboración firmado por el Ayuntamiento de Los Navalucillos y la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento establece la tasa por Depuración de Aguas Residuales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y el siguiente articulado:

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1. Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en el municipio de Los Navalucillos, con exclusión de las producidas en cada uno de sus tres Anejos, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, el que será financiado mediante la tasa regulada en la presente Ordenanza.

2. El servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

3. Quedan terminantemente prohibidos aquellos vertidos que constituyan riesgos en los procesos de depuración o en sus instalaciones. En caso de que las mismas se produzcan, se aplicará lo contemplado en la Ordenanza Reguladora del Vertido de las Aguas Residuales.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de depuración de los vertidos que realicen los sujetos pasivos de aguas excretas, pluviales, negras y residuales.

#### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, excluidas las de sus Anejos, sea a título de propiedad.

usufructos, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, excretas, negras y pluviales, se determinará en función de la siguiente tarifa que tiene periodicidad trimestral y constituida por:

A) Cuota fija: 9,70 euros/abonados/trimestre.

B) Cuota variable: que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua potable o, en su caso, de la estimación que los servicios municipales puedan realizar, a razón de 0,42 euros por metro cúbico de agua suministrada al trimestre, en el primer ejercicio de aplicación, con incrementos anuales de 0,03 euros por metro cúbico.

#### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Quedarán exentas del pago de la tasa de depuración aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado, no les sea posible técnicamente conexión a la red general de alcantarillado, hecho que deberán acreditar mediante certificación del técnico municipal.

#### **Artículo 7.- Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que cuenten con suministro de agua potable y que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Esta distancia se medirá a partir de la finca intersección de la línea del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

3. La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer la tasa de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

#### **Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar al Ayuntamiento las altas y bajas de los sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del trimestre natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble.

#### **Artículo 9.- Modo de gestión del servicio.**

El Ayuntamiento de Los Navalucillos, prestará el servicio de depuración de vertidos de aguas residuales mediante la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha y según lo dispuesto en el Convenio que regula la prestación del servicio de depuración.

#### **Artículo 10.- Vertidos industriales.**

Las Industrias que por sus características requieren de una previa depuración de sus aguas vigilarán sus vertidos. En cualquier momento podrá el Ayuntamiento inspeccionar o analizar dichos vertidos, siendo por cuenta de las Industrias los costes de los mismos cuando estos no cumplan los niveles que para dicha industria sean los indicados. Estas Industrias, están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía en la depuración de sus aguas.

#### **Artículo 11.- Sanciones sobre vertidos industriales contaminantes.**

Las Industrias a las que se refiere el artículo anterior, que no cumplan con la calidad de sus vertidos o que no comuniquen las anomalías de los mismos, podrán ser sancionadas por el Ayuntamiento, además de comunicar tales infracciones a los organismos competentes superiores.

#### **Artículo 12.- Procedimiento para la recaudación por deudas de la tasa por depuración de vertido.**

Las deudas por la tasa que regula la presente ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo previsto en los artículos 160 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa concordante con aquella.

#### **Artículo 13.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Los Navalucillos 24 de septiembre de 2009.-El Alcalde, José Angel Pérez Yepes.

N.º I.- 9997

#### **NOVES**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de septiembre de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de renovación de red de agua potable en las calles Fajardo, San Roque y Alamillo de Novés, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30 de 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

##### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Novés.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

##### **2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Renovación Red Agua Potable.

##### **3. Tramitación, procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### LOS NAVALUCILLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 25 de septiembre de 2010, sobre la **modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de depuración de aguas residuales**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales, quedaría redactado de la siguiente manera:

**«Artículo 5.- Cuota tributaria:** La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, excretas, negras y pluviales, se determinará en función de la siguiente tarifa que tiene periodicidad trimestral y constituida por:

a) Cuota fija: 9,70 euros/abonado/trimestre.

b) Cuota variable: Que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua potable o, en su caso, de la estimación que los servicios municipales puedan realizar, a razón de 0,42 euros por metro cúbico de agua suministrada al trimestre, en el primer ejercicio de aplicación, con incrementos anuales de 0,03 euros por metro cúbico.

**Sobre estos importes se descontará el porcentaje correspondiente a la cuota fija y a la cuota variable en función de las reducciones que aplique Aguas Castilla-La Mancha en el trimestre anterior».**

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

Los Navalucillos 2 de diciembre de 2010.-El Alcalde, José Angel Pérez Yepes.

N.º I.- 12845